

8073 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 18 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Volkswagen Finance, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en el texto del Convenio de la empresa «Volkswagen Finance, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de enero de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 4921, columna derecha, artículo 54, Ayuda escolar, donde dice: «Hijos de seis a nueve años: 285 pesetas/mes», debe decir: «Hijos de seis a nueve años: 1.285 pesetas/mes».

8074 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del laudo arbitral de 24 de noviembre de 2000 en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera.*

Advertidas erratas en el texto del laudo arbitral, para las empresas de transportes por carretera, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de enero de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 24 de febrero de 2001, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 7229, columna izquierda, párrafo 21, «Ingenieros y Licenciados...», línea segunda, donde dice: «y desempeñan funcionarios», debe decir: «y desempeñan funciones».

Página 7229, columna izquierda, añadir nuevo texto al final (después de Ingenieros y Licenciados y antes de Jefe de Negociado). Texto a añadir: «Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios y ATS (DUE). Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad (por ejemplo, economía, derecho, informática, ingeniero industrial, etc.). Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente».

Página 7229, columna derecha, párrafo 11, «Inspector: ...», línea quinta, donde dice: «en los vehículos de servicio, aprobando horarios, frecuencia», debe decir: «en los vehículos de servicio, comprobando horarios, frecuencias».

Página 7230, columna izquierda, párrafo noveno, «Oficial de Servicios Turísticos...», línea cuarta, donde dice: «así como restarles la debida atención», debe decir: «así como prestarles la debida atención».

8075 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo suscrito el día 22 de marzo de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del III Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo suscrito el día 22 de marzo de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), acuerdo alcanzado de una parte por las Asociaciones Empresariales UNESPA, ASECORE y AMAT y, de otra parte, por las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CIG, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III ACUERDO SECTORIAL ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA 2000—2004 PARA EL SECTOR DE ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Exposición de motivos.

La formación profesional continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las organizaciones sindicales y empresariales en el sector de entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo.

Al finalizar la vigencia del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua, las organizaciones firmantes consideran que el mismo ha venido contribuyendo decisivamente a que la formación sea un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de las trabajadoras y de los trabajadores en el Sector.

El nuevo Acuerdo que ahora se alcanza se enfoca pues, desde una visión amplia de la formación continua como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, su futuro y el del empleo.

Esta concepción tiene su pleno reflejo en las concretas regulaciones ya incorporadas en el Convenio Colectivo General para el sector, suscrito el 19 de febrero de 2001, en el que se crean los instrumentos necesarios a fin de fomentar la formación y cualificación profesional con carácter universal, así como la experiencia profesional, con la consideración de que estos factores, con el adecuado reconocimiento y compensación, contribuyen a la dinamización de la carrera profesional de los trabajadores y al fortalecimiento de la situación de competitividad de las empresas.

De esta forma, Convenio Colectivo General y Acuerdo Sectorial sobre la Formación Continua, configuran el marco sectorial imprescindible para la elaboración y puesta en marcha de planes estratégicos en materia de gestión y formación integral de los recursos humanos, tanto a nivel sectorial como de empresa.

Por ello las organizaciones firmantes suscriben este nuevo Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua en el ámbito de las Empresas de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y como desarrollo del mismo en el referido ámbito sectorial.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo se suscribe para desarrollar el III Acuerdo Nacional de Formación Continua (en adelante III ANFC), suscrito el día 19 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), dando también cumplimiento y desarrollando las previsiones contenidas al respecto en el artículo 22 del Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, suscrito el 14 de febrero de 2001.

2. Negociado en el marco del título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de dicho texto legal a los acuerdos sobre materias concretas.

Artículo 2. *Formación continua.*

A los efectos de este Acuerdo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio del Estado, en cumplimiento de los principios que informan la unidad del mercado de trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Artículo 4. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

1. El presente acuerdo será de aplicación a las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, y los trabajadores que se encuentren dentro